
CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE CLÁUSULAS EN CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

2TA3PD02

Versión 01

Diciembre, 2025

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	9
I.1. CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA Y REMISIÓN	9
I.2. DIFERENCIAS ENTRE TRANSFERENCIA Y REMISIÓN	9
I.3. CONSIDERACIONES PREVIAS A REALIZAR LA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES	12
I.4. DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES	13
I.5. DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO	13
CAPÍTULO II. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS	15
CAPÍTULO III. SUBCONTRATACIÓN EN LAS REMISIONES	19
III.1. PREVISIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN	19
CAPÍTULO IV. DEBER DE SEGURIDAD EN LAS REMISIONES	21
IV.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS	21
IV.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS	21
IV.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS	21
CAPÍTULO V. ACCIONES Y MECANISMOS DE LA PERSONA ENCARGADA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, APLICACIONES MÓVILES, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y/O CÓMPUTO EN LA NUBE	23
V.1. ACCIONES QUE REALIZA	23
V.2. MECANISMOS QUE IMPLEMENTA	23
CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	27
VI.1. OBLIGACIONES DE LA UA Y DE LA PERSONA ENCARGADA	27
CAPÍTULO VII. VULNERACIONES A LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	29
VII.1. COMUNICACIÓN DE VULNERACIONES	29
GLOSARIO	31
AUTORIZACIONES	33

Sin texto

PRESENTACIÓN

El 21 de marzo de 2025 entró en vigor, entre otras disposiciones legales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), derivado de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Dentro de los cambios realizados por el Constituyente Permanente destacan la eliminación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la transferencia de sus funciones en materia de datos personales a los órganos internos de control o equivalentes a los que se refiere el artículo 3, fracción II, de la Ley General para fungir como Autoridades Garantes, así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, conservando las reglas, principios, deberes, bases, procedimientos y, en general, los mecanismos para su ejercicio, pero con una nueva estructura de tutela.

En este contexto, con el propósito de que la ASF, en su calidad de Responsable en materia de protección de datos personales, disponga de documentos vigentes y actualizados que contribuyan a que las UA lleven a cabo el adecuado tratamiento de la información de carácter personal que poseen, la Unidad de Transparencia realizó la revisión y actualización de los Criterios para la formulación de cláusulas en contratos que tengan por objeto el tratamiento de datos personales, como parte de los procesos de mejora continua y de las acciones preventivas que en materia de protección de datos personales se deben de impulsar para facilitar su comunicación y garantizar su seguridad.

Sobre todo cuando, de acuerdo con la Ley General, toda comunicación de datos personales debe formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, en el cual sea posible demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales que involucra, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Es así que, conforme a la atribución encomendada al Comité de Transparencia en términos del artículo 78, fracción IV, de la Ley General y, acorde con lo dispuesto en los artículos 32, fracción II y 33, fracción II, de la Política de Protección de Datos Personales de la ASF (2TA3PD04), se actualizan los presentes Criterios, cuya consideración y aplicación está a cargo de la UA que realice transferencias y remisiones de datos personales, a través de la contratación de servicios que conlleve el tratamiento de datos personales.

En ese sentido, el contenido de este documento se aadecua para mantener su armonización con la nueva Ley General. Asimismo, se retoman algunos documentos orientadores emitidos por el entonces INAI y por otros organismos internacionales que son referentes en materia de protección de datos personales, ya que establecen las directrices y el marco de interpretación para la aplicación y el cumplimiento de la normativa en materia de comunicación de datos personales.¹

¹ La normativa orientadora utilizada es: Recomendaciones para los sujetos obligados en las comunicaciones de datos personales, emitidas por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Reglamento General de Protección de Datos Personales de la Unión Europea y Directrices para la

Esta actualización busca puntuizar, ampliar y robustecer los contenidos de los presentes Criterios, mediante la incorporación de elementos que le permitan a las UA una mejor internalización y apropiación de las figuras de transferencia y remisión, sus similitudes y diferencias, así como las obligaciones que derivan de ellas, a través de apartados específicos. También se adicionan una serie de consideraciones a contemplar por las UA de manera previa a que se realice una comunicación de datos personales. Asimismo, se presentan algunas alternativas de redacción de cláusulas que servirán como un modelo orientador para las UA, las cuales podrán adecuarse a las necesidades de cada contrato o del instrumento jurídico que se celebre. Finalmente, se realizan ajustes en la estructura normativa para un mayor entendimiento del contenido y se utiliza el lenguaje incluyente.

Con ello, el proceso de actualización normativa y su adecuación progresiva permite garantizar la protección integral de los datos personales en posesión de la ASF, en su carácter de Responsable.

elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento, emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos.

INTRODUCCIÓN

Objetivo

Establecer las disposiciones que debe considerar la UA que lleve a cabo la comunicación de datos personales, a través de la suscripción de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que conlleve el tratamiento de los mismos.

Alcance

Los presentes Criterios son aplicables para el personal de la ASF que participe en la suscripción de contratos o cualquier instrumento jurídico, a través del cual se comuniquen datos personales para su tratamiento.

Cualquier contravención con motivo de las relaciones contractuales con personas físicas o morales que lleva a cabo la ASF, se resolverá con base en aquella disposición que brinde mayor protección a los datos personales objeto de tratamiento.

La actualización de este documento es competencia de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia, por medio de la Dirección General de Transparencia, cuando se presenten reformas jurídicas que regulen los procesos internos y en materia de datos personales, o bien, para la implementación de mejoras en la operación.

El Comité de Transparencia, la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y la Dirección General de Transparencia son las instancias facultadas para supervisar su observancia y cumplimiento, así como para interpretar este documento y definir los criterios específicos aplicables en el caso de presentarse situaciones no previstas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Unidad de Transparencia podrá brindar asesoría, apoyo y orientación a las UA que conforman la ASF sobre aspectos relacionados con la protección de datos personales.

Principales ordenamientos

El presente documento se encuentra alineado al marco jurídico y normativo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.²
- Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación.

² Instrumento normativo que continúa vigente, en consideración de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Los citados Lineamientos Generales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

En la Ley General se contemplan dos formas de comunicación de datos personales: la transferencia y la remisión, las cuales se conceptualizan con la finalidad de que la UA cuente con elementos que le permitan distinguirlas e identificar las obligaciones que derivan de cada figura.

I.1. CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA Y REMISIÓN

La transferencia es la comunicación o divulgación de información de carácter personal realizada por la ASF, en su calidad de Responsable, a un tercero distinto de la persona titular, de la persona encargada o de la propia ASF.³

La remisión es cualquier comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre la ASF, en su calidad de Responsable, y la persona encargada.⁴

I.2. DIFERENCIAS ENTRE TRANSFERENCIA Y REMISIÓN

Las diferencias entre una transferencia y una remisión están relacionadas con las partes que se involucran en el tratamiento de los datos personales y con las obligaciones específicas que derivan de ellas, según el tipo de comunicación de datos personales que se trate.

- 1) Por las partes que se involucran en el tratamiento de los datos personales.

La transferencia generalmente se lleva a cabo entre sujetos obligados responsables, para el desarrollo de actividades que derivan del ejercicio de sus funciones, siempre que la entidad a la que se le transfieran los datos actúe como un tercero ajeno a los fines del sujeto responsable que proporciona la información.

La remisión implica invariablemente la comunicación de datos personales entre la ASF, en su calidad de Responsable, y una persona encargada.

- 2) Por el tipo de obligaciones que se derivan.

En el caso de las transferencias:

- I. Se formaliza a través de la suscripción de cláusulas contractuales, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico que permita acreditar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.⁵

³ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción XXX.

⁴ Ibid., artículo 3, fracción XXIV.

⁵ Ibid., artículo 60, primer párrafo.

No es necesario suscribir cláusulas contractuales, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico en los casos siguientes:⁶

- a) Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos.
 - b) Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre la ASF y quien recibe sean homólogas o, las finalidades que motivan la transferencia sean equivalentes o, compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento por parte de la ASF.
- II. Se informa a la persona titular, a través del Aviso de Privacidad aplicable al tratamiento que corresponda, que sus datos personales son susceptibles de ser transferidos.

Para ello, en el Aviso de Privacidad se señala lo siguiente:⁷

- a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.
 - b) Las finalidades de estas transferencias.
- III. Se requiere recabar el consentimiento de la persona titular, salvo las excepciones previstas por la Ley General.⁸

No es necesario recabar el consentimiento de la persona cuando la transferencia:⁹

- a) Esté prevista en la Ley General u otras leyes, convenios o tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- b) Se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento.
- c) Sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.

⁶ *Ibid.*, artículo 60, segundo párrafo.

⁷ *Ibid.*, artículo 21, fracción VII.

⁸ *Ibid.*, artículos 16, 60 y 64.

⁹ *Ibid.*, artículo 64.

- d) Sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante una autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- e) Sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.
- f) Sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre la ASF, en su calidad de Responsable, y la persona titular.
- g) Sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona titular, por la ASF, en su calidad de Responsable, y un tercero.
- h) Se trate de los casos en los que la ASF, en su calidad de Responsable, no esté obligada a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transferencia de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General.
- i) Sea necesaria por razones de seguridad nacional.

IV. Se comunica el Aviso de Privacidad a quien sea receptor de los datos personales.¹⁰ Esto le permite conocer las obligaciones que asume en el tratamiento de los datos personales objeto de la transferencia.

En el caso de las remisiones:

- I. Se formaliza a través de la suscripción de cláusulas contractuales, o cualquier instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.¹¹
- II. No requieren ser informadas a la persona titular ni contar con su consentimiento para realizarlas, debido a que el tratamiento de los datos personales lo realiza una persona encargada a nombre y por cuenta de la ASF en su calidad de Responsable.¹²

Previo a la celebración de un contrato o un instrumento jurídico en el que sea necesaria la comunicación de datos personales, es pertinente que la UA considere lo siguiente:

¹⁰ *Ibid.*, artículo 63.

¹¹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Recomendaciones para los sujetos obligados en las comunicaciones de datos personales**, México, 2022, pp. 9-10, [consulta: 29 de octubre de 2025], Disponible en: https://home.aini.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/Recomendaciones-SO_Comun_DP.pdf

¹² Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 65.

**I.3. CONSIDERACIONES
PREVIAS
A REALIZAR
LA COMUNICACIÓN
DE DATOS
PERSONALES**

En el caso de las transferencias:¹³

- I. Formalizar la transferencia a través de cláusulas contractuales, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico.
- II. Definir los datos personales por transferir.
- III. Precisar quién será la persona responsable o receptora de los datos personales.
- IV. Determinar la o las finalidades para las cuales se comunican los datos personales.
- V. Revisar si, a través del Aviso de Privacidad, se informó a la persona titular que sus datos personales son susceptibles de ser transferidos y, en su caso, cuál es el objeto de la transferencia.
- VI. Revisar que quien reciba, cuente con medidas de seguridad adecuadas, conforme a la normativa aplicable.
- VII. Identificar si la transferencia de los datos personales requiere el consentimiento de la persona titular.
- VIII. Facilitar a la persona titular, de ser el caso, los mecanismos de obtención del consentimiento de las transferencias, en el Aviso de Privacidad.

En el caso de las remisiones:¹⁴

- I. Formalizar la remisión a través de cláusulas contractuales, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico.
- II. Definir los datos personales que se van a remitir.
- III. Precisar quién será la persona encargada de los datos personales que se remitirán.
- IV. Determinar la o las finalidades para las cuales se comunican los datos personales.
- V. Revisar que la persona encargada cuente con medidas de seguridad adecuadas, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Determinar la actuación de la persona encargada sobre el alcance y contenido en el tratamiento de los datos que le serán remitidos.

¹³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Recomendaciones para los sujetos obligados en las comunicaciones de datos personales**, op. cit., pp. 16-17.

¹⁴ Ibid., p.13.

I.4. DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES

Con el objeto de que la UA cuente con elementos que le permitan identificar los principales documentos que contienen datos personales y que pueden ser objeto de comunicación cuando se realiza una transferencia o una remisión, se considera lo siguiente:

Los principales documentos que contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes: actas de nacimiento, matrimonio o defunción; documentos de identificación oficial; Constancias de la Clave Única del Registro de Población o de Situación Fiscal; historial académico, clínico o laboral; currículum vitae; título o cédula profesional; comprobantes de domicilio; constancias de antecedentes penales; recibos de nómina (CFDI, Comprobante Fiscal Digital por Internet); estados de cuenta bancarios o departamentales y análogos, así como los contenidos en bases de datos con información de la persona titular.

I.5. DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO

Los datos personales que con mayor frecuencia son objeto de tratamiento, se describen a continuación:

- I. Datos identificativos: nombre, teléfono, dirección, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, edad o fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad y análogos.
- II. Datos académicos y laborales: trayectoria académica, calificaciones, títulos, certificados, hojas de servicio, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, capacitaciones, información sobre reclutamiento y selección, nombramiento, incidencias y análogos.
- III. Datos patrimoniales o financieros: historial crediticio, información fiscal, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, ingresos, seguros, fianzas, afores, información fiscal y análogos.
- IV. Datos personales sensibles: estado de salud presente o futuro; filiación partidista; opiniones políticas, creencias religiosas, filosóficas o morales, particularmente cuando éstas puedan dar origen a discriminación o su revelación conlleven un riesgo grave para la persona titular; afiliación sindical; origen racial; información genética; reconocimiento facial, de iris o de huellas digitales sistematizadas y que permitan realizar su tratamiento automatizado, así como la generación de metadatos o perfiles de la persona titular; preferencia sexual y análogos.

Sin texto

CAPÍTULO II.

CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

La UA que celebre un contrato o un convenio de colaboración, a través del cual se comuniquen datos personales, observa el presente Capítulo, que tiene el propósito de establecer elementos generales orientadores para que pueda adaptar su instrumento jurídico a las necesidades específicas de cada caso. Ello, con independencia de las cláusulas que sean necesarias para dar cumplimiento a las leyes que regulen la materia específica objeto del contrato o convenio.

Para el caso de las transferencias:

En el instrumento jurídico que se utilice para formalizar una transferencia, la UA prevé que quien reciba los datos personales se obligue a lo siguiente:

- I. Tratar los datos personales únicamente para los fines que sean transferidos.
- II. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales objeto la transferencia.
- III. Observar lo establecido en el Aviso de Privacidad aplicable al proceso que corresponda.

Cuando la transferencia sea nacional, quien reciba los datos personales asume el papel de responsable de conformidad con la normativa en la materia.¹⁵

Sólo se podrán transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando quien reciba se obligue a protegerlos conforme a los principios y deberes que establece la Ley General y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.¹⁶

Para el caso de las remisiones:

La UA prevé que en el contrato que se utilice para formalizar una remisión se contemplen los elementos siguientes:

A. Objeto del contrato

- I. Descripción detallada del servicio por contratar, en caso de la obtención o prestación de servicios a través de los cuales se traten datos personales.
- II. Precisión del tipo de tratamiento de datos que realizará la persona encargada: obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, disposición o análogos.

¹⁵ Ibid., p.15.

¹⁶ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 62.

B. Obligaciones de la persona encargada del tratamiento

Las obligaciones de la persona encargada, de manera indicativa más no limitativa, son las siguientes:¹⁷

- I. Utilizar los datos personales remitidos o los que recibe para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni de terceros.
- II. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de la UA.

La UA delimita quiénes pueden instruir a la persona encargada para que realice el tratamiento de datos y la forma en que esto se comunica, por lo cual se toman las medidas pertinentes para garantizar una efectiva cadena de custodia de los datos.

Cuando la persona encargada incumpla las instrucciones de la UA y decida por sí misma sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable, así como las consecuencias legales correspondientes, de acuerdo con la legislación en la materia que le resulte aplicable.¹⁸

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la normativa aplicable;
- IV. Llevar un registro de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la UA, que contenga:
 - a) El nombre y los datos de contacto del personal de la ASF por cuenta de quien actúa.
 - b) Las finalidades de los tratamientos efectuados.
 - c) Las categorías y tipos de datos personales objeto de tratamiento.
 - d) Una descripción de las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad que implementa relativas a:
 - 1) La disociación de los datos personales.
 - 2) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
 - 3) La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - 4) El proceso de revisión de las medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la seguridad del tratamiento.

¹⁷ Ibid., artículo 53, segundo párrafo.

¹⁸ Ibid., artículo 54.

- V. Informar a la ASF, en su calidad de Responsable, cuando ocurra una vulneración a los datos personales objeto de tratamiento.

Se considera una vulneración a la seguridad de los datos personales cualquier pérdida, robo, extravío, daño, destrucción, alteración, modificación, copia, uso, acceso y tratamiento no autorizados.¹⁹

En caso de que se presente alguna vulneración a la seguridad de los datos personales, la UA observa lo dispuesto en el Protocolo general de la ASF para la prevención, identificación y actuación ante posibles vulneraciones a la seguridad de los datos personales (2TA3PD01).

- VI. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados, para lo cual se establece la forma en que la persona encargada garantizará que quienes estén autorizados para tratar los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad o, en su caso, si están sujetas a una obligación de confidencialidad.
- VII. Suprimir y, cuando así proceda, devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la relación jurídica con la ASF, en su calidad de Responsable, o bien, cuando ésta así lo instruya, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- VIII. Evitar cualquier transferencia de datos personales, salvo que la UA así lo determine y que la comunicación de los datos derive de una subcontratación o por mandato expreso de la autoridad competente.

¹⁹ *Ibid.*, artículo 32

Sin texto

CAPÍTULO III.

SUBCONTRATACIÓN EN LAS REMISIONES

III.1. PREVISIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN

En el supuesto de que la persona encargada tenga que subcontratar recursos humanos o servicios que involucren la obtención o prestación de servicios a través de los cuales se traten datos personales, se estipula en el contrato y se precisa, en su caso, la entidad con la cual se realizará dicha acción.

La persona subcontratada asume el carácter de encargada,²⁰ por lo que estará sujeta a las mismas instrucciones y medidas de seguridad establecidas en el contrato, así como a las obligaciones que dispone la Ley General.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se sugiere utilizar las propuestas de redacción de cláusulas, conforme a las alternativas siguientes:²¹

Opción A

La persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, se obliga en este acto a abstenerse de subcontratar servicios o personal alguno para el cumplimiento del presente contrato o para tratar los datos personales que con motivo de éste le sean remitidos.

En caso de que sea necesario realizar una subcontratación, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, debe comunicar previamente y por escrito a la UA, con una antelación de ___ días hábiles, los servicios que se pretende subcontratar y los datos objeto de tratamiento, indicando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

La subcontratación sólo puede llevarse a cabo si la UA no manifiesta su oposición en el plazo de ___ días hábiles contados a partir de la notificación que haga la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada.

La persona subcontratada tiene la condición de encargada del tratamiento de los datos personales objeto de la subcontratación, por lo que debe cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el presente instrumento para la persona física/moral denominada _____, y se encuentra sujeta a las instrucciones que dicte la UA.

Corresponde a la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, regular la nueva relación con la persona subcontratada, de forma que esta última se sujete a las cláusulas suscritas con la UA, y con los mismos

²⁰ *Ibid.*, artículo 55.

²¹ Opciones que toman como referencia lo establecido por las “**Directrices para la elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento**” emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos, pp.13-14 [consulta: 8 de octubre de 2025]. Disponible para su consulta en: <https://www.aepd.es/guias/guia-directrices-contratos.pdf>

requisitos formales que la persona encargada, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas de quienes se realiza el tratamiento de sus datos.

En el caso de incumplimiento por parte de la persona subcontratada, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, seguirá siendo plenamente responsable ante la ASF en lo referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de la materia.

Opción B

Se autoriza a la persona encargada a subcontratar con la persona física/moral denominada _____, los servicios de _____ para el tratamiento de lo siguiente:

(Describir tratamiento)

La persona física/moral subcontratada, por este acto adquiere la condición de persona encargada del tratamiento y se obliga a cumplir lo establecido en el presente instrumento para la persona encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la UA.

La persona encargada se compromete a formalizar la subcontratación en el plazo de ____ días hábiles, bajo las cláusulas establecidas en este instrumento y comunicarlo a la UA dentro de los ____ días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o convenio que éstos realicen.

En caso de incumplimiento por parte de la persona subencargada, corresponderá a la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, responder por el tratamiento indebido de los datos personales, con independencia de las sanciones que pudieran establecerse conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada debe formalizar la subcontratación y hacerla del conocimiento de la UA en el plazo que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO IV.**DEBER DE SEGURIDAD EN LAS REMISIONES**

La persona encargada establece acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos de seguridad que permitan proteger los datos personales que serán objeto de tratamiento, como:

IV.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS

Implementar políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información, la identificación, la clasificación y el borrado seguro de la información, así como la sensibilización y la capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.²²

IV.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS

Establecer acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos y los activos involucrados en su tratamiento, como:²³

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la entidad, recursos e información.
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la institución.
- d) Proveer mantenimiento a los equipos que contienen o almacenan datos personales, que asegure su disponibilidad e integridad.

IV.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS

Prever acciones y mecanismos que se valgan de la tecnología para proteger el entorno digital de los datos y activos involucrados en su tratamiento, como:²⁴

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por personas usuarias identificadas y autorizadas.
- b) Generar un esquema de privilegios para que la persona encargada lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del *software* y *hardware*.
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

²² Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción XIX.

²³ Ibid., artículo 3, fracción XX.

²⁴ Ibid., artículo 3, fracción XXI.

En el contrato se precisa que la persona encargada realiza las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y el contenido de éstos, así como el límite de sus actuaciones en los términos fijados por la UA contratante.

CAPÍTULO V.

ACCIONES Y MECANISMOS DE LA PERSONA ENCARGADA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, APLICACIONES MÓVILES, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y/O CÓMPUTO EN LA NUBE

V.1. ACCIONES QUE REALIZA

Cuando se trate de la contratación de servicios, aplicaciones móviles, infraestructura tecnológica y/o cómputo en la nube, la UA prevé que la persona encargada implemente acciones para:²⁵

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la Ley General y demás normativa en la materia.
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio.
- c) Evitar incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.
- d) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

V.2. MECANISMOS QUE IMPLEMENTA

La persona encargada implementa mecanismos para:²⁶

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.
- b) Permitir a la UA limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio.
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio.
- d) Impedir el acceso a los datos personales a quienes no cuenten con privilegios para ello, o bien, en caso de que una autoridad competente interponga una solicitud fundada y motivada, informar de ello a la UA.
- e) Garantizar la devolución de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado y que la UA haya podido recuperarlos.

Para garantizar la devolución y, en su caso, la supresión de los datos personales objeto del contrato, se plantean propuestas de redacción de cláusulas, atendiendo al tipo de

²⁵ *Ibid.*, artículo 58, fracción I.

²⁶ *Ibid.*, artículo 58, fracción II.

medio, ya sea físico o electrónico, a través del cual se realiza el tratamiento de los datos personales, conforme a las alternativas siguientes:²⁷

Opción A. Tratamiento de datos personales a través de medios electrónicos

Una vez concluido el objeto del presente Contrato, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, debe devolver a la UA los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten.

Además de la devolución, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, debe realizar el borrado seguro de la totalidad de los datos existentes en sus equipos informáticos.

La persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, conservará una copia, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación de los servicios.

Concluido el periodo respectivo procederá a la supresión de los datos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Opción B. Tratamiento de datos personales a través de medios físicos

Una vez concluido el objeto del presente Contrato, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, entregará a quien designe por escrito la UA, los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten.

La persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, conservará una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. Concluido el periodo respectivo procederá a la supresión de los datos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Opción C. Tratamiento de datos personales a través de medios electrónicos y físicos

Una vez concluido el objeto del presente Contrato, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, debe devolver a la UA los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten, tanto en medios físicos como electrónicos.

²⁷ Opciones que toman como referencia lo establecido por las “**Directrices para la elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento**” emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos, p.18 [consulta: 8 de octubre de 2025]. Disponible para su consulta en: <https://www.aepd.es/guias/guia-directrices-contratos.pdf>

En el caso de los datos personales que se encuentren en medios electrónicos, además de su devolución, la persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, debe realizar el borrado seguro de la totalidad la información existente en sus equipos informáticos.

La persona física/moral denominada _____, en su carácter de encargada, conservará una copia, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación de los servicios.

Concluido el periodo respectivo procederá a la supresión de los datos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Sin texto

CAPÍTULO VI.**DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****VI.1. OBLIGACIONES DE LA UA Y DE LA PERSONA ENCARGADA**

Durante la vigencia del contrato y hasta un año posterior, la persona encargada se compromete a que, ante cualquier solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO, proporcionará apoyo a la UA para la atención de ésta y, en su caso, de los medios de impugnación que pudieran interponerse.

Para tal efecto la UA, a través del personal designado para ello, remite a la persona encargada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO, por los medios que estime pertinentes e idóneos para garantizar la secrecía de los datos personales frente a terceras personas, a más tardar al día hábil siguiente de presentada la solicitud para que éste, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, envíe los insumos pertinentes para atenderla.

Cuando la persona encargada considere que el ejercicio de los Derechos ARCO no es procedente, al no contar con información de la persona solicitante o por cualquier otra causa, se justifica y se fundamenta tal circunstancia y se hace del conocimiento de la UA en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de aquél en el que se le remite la solicitud.

Asimismo, en caso de que se presente una solicitud de acceso a la información pública y ésta verse sobre el funcionamiento, administración, operación o cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio realizado por la persona encargada y/o subencargada, la UA procederá en los términos referidos en los párrafos anteriores.

Sin texto

CAPÍTULO VII.**VULNERACIONES A LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES****VII.1. COMUNICACIÓN
DE
VULNERACIONES**

La persona encargada notifica a la UA, de manera inmediata, cualquier vulneración a la seguridad que se suscite respecto de:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada.
- II. El robo, extravío o copia no autorizada.
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Dicha notificación contiene, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha en la que ocurrió la vulneración.
- II. El motivo o naturaleza del incidente.
- III. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y/o definitiva;
- IV. Los datos personales comprometidos.
- V. Las acciones recomendadas para la persona titular a efecto de mitigar, en la medida de lo posible, cualquier afectación a su persona, intimidad o privacidad.

La UA observa las acciones y medidas previstas en el Protocolo general de la Auditoría Superior de la Federación para la prevención, identificación y actuación ante posibles vulneraciones a la seguridad de los datos personales (2TA3PD01).

Sin texto

GLOSARIO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	DENOMINACIONES
ASF	Auditoría Superior de la Federación
UA	Unidad Administrativa / Unidades Administrativas
UT	Unidad de Transparencia de la ASF

TÉRMINOS	DEFINICIONES
AUTORIDAD GARANTE	El órgano interno de control o equivalente al que se refiere el artículo 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
BLOQUEO	Es la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda. ²⁸
CÓMPUTO EN LA NUBE	Es el modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente. ²⁹
CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE CLÁUSULAS	Los Criterios para la formulación de cláusulas en contratos que tengan por objeto el tratamiento de datos personales.
DATOS PERSONALES	Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. ³⁰
DATOS PERSONALES SENSIBLES	Es la información que se refiere a la esfera más íntima de la persona titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
DERECHOS ARCO	Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
DERECHOS MORALES	Son los derechos de una persona relacionados con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o que menoscabe ilegalmente la libertad, integridad física o psíquica y análogos.
DERECHOS PATRIMONIALES	Son los derechos de una persona relacionados con sus bienes, información fiscal, historial crediticio, ingresos o egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados u otros similares.
LEY GENERAL	La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
MEDIDAS DE SEGURIDAD	Son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales. Se entiende por:

²⁸ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción V.

²⁹ Ibid., artículo 3, fracción VII.

³⁰ Ibid., artículo 3, fracción IX.

TÉRMINOS	DEFINICIONES
	<p>Administrativas: aquellas relacionadas a las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel institucional; la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, y la sensibilización y capacitación de personal en la materia.</p> <p>Técnicas: el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con el <i>hardware</i> y <i>software</i> para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.</p> <p>Físicas: el conjunto de acciones y mecanismos implementados para proteger el entorno físico de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.</p>
PERSONA ENCARGADA	Es la persona física o jurídica, pública o privada, que trate datos personales a nombre y por cuenta de la ASF en su calidad de Responsable.
PERSONA TITULAR	Es la persona física a quien corresponden los datos personales.
PERSONAL DE LA ASF	Son las personas servidoras públicas de base y de confianza, y prestadoras de servicios profesionales por honorarios, capítulo 1000.
RESPONSABLE	La ASF en su calidad de sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
SUPRESIÓN	Es la baja archivística de los datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por la ASF, en su calidad de Responsable. ³¹
TRATAMIENTO	Es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. ³²
UNIDAD ADMINISTRATIVA / UNIDADES ADMINISTRATIVAS	Son las áreas que se señalan en el artículo 3o del Reglamento Interior de la ASF, que requieren la contratación de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Es la instancia a la que hacen referencia los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XXXII de la Ley General. Su titularidad recae en la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia, en términos de lo previsto en el artículo 20, fracción X del Reglamento Interior de la ASF.

³¹ *Ibid.*, artículo 3, fracción XXVIII.

³² *Ibid.*, artículo 3, fracción XXXI.

AUTORIZACIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la versión **01** de los **Criterios para la formulación de cláusulas en contratos que tengan por objeto el tratamiento de Datos Personales**, (2TA3PD02), el 18 de diciembre de 2025.

Los presentes Criterios fueron aprobados por **unanimidad de votos** de las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, como autoridad máxima en materia de protección de datos, en su Cuadragésima sesión extraordinaria 2025, celebrada el 18 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo 40SE/CT/ASF/18122025.02.

El presente documento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Sistema de Control de Documentos de la ASF (SCD) y deja sin efectos los **Criterios para la formulación de cláusulas en contratos que tengan por objeto el tratamiento de Datos Personales** (2TA3HLP02), versión **01**, aprobados el **24 de junio de 2021**.

Autorizó

Dr. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo,
Planeación y Transparencia

Elaboró

Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos

Revisó

Lcda. Areli Cano Guadiana
Directora General de Transparencia